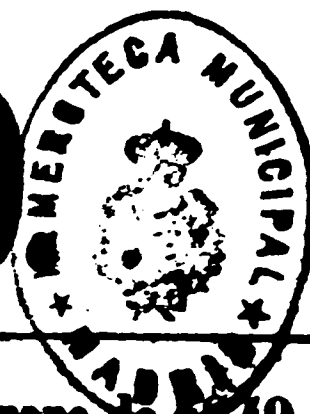




BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3325

Miércoles 28 de febrero de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba y confirma el real decreto de 30 de agosto de 1848, en virtud del cual fueron llamados á las armas por el tiempo de 7 años, contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento del mismo año.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para llevar á efecto el llamamiento de 25,000 hombres correspondientes á la quinta de 1849, mandada ejecutar por real decreto de 4 de diciembre de 1848 en los términos señalados en el mismo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

En palacio á 21 de febrero de 1849.—YO LA REINA.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

Vista la solicitud de D. Pedro Lesperut, Reverdy y

compañía, fecha 5 de abril de 1848, impetrando mi real autorizacion para continuar en sus operaciones la sociedad que lleva su nombre, establecida en la ciudad de Tolosa para la fabricacion de paños:

Vista la escritura de fundacion de esta sociedad, otorgada en dicha ciudad á 18 de abril de 1845 ante el escribano público D. Juan Fermin Furandarena por don Pedro Lesperut, D. Juan Reverdy, D. David Salcedo y la casa de Rodriguez y Salcedo:

Visto el balance presentado en 5 de marzo, del que aparece que la sociedad tiene los 4 millones integros de su capital social, aumentando este con beneficios de consideracion:

Vista la copia del acta de la junta general de accionistas celebrada en 5 de abril del año pasado, presidida por el alcalde de dicha ciudad, delegado al efecto por el gefe político, y á la que asistieron 29 socios representantes de 773 acciones, acordando por unanimidad la continuacion de la compañía, y que se impetrase mi real autorizacion:

Vista la memoria presentada últimamente con fecha 26 de julio del año pasado por los directores de la sociedad, de la que aparece que desde su fundacion hasta la fecha solo se ha ocupado de las operaciones propias de la fabricacion de paños:

Visto el informe dado por D. Juan Zavala, alcalde de Tolosa, delegado del gefe político, para la confrontacion del activo y de la memoria demostrativa de las operaciones de que se ha ocupado dicha compañía:

Vistos los artículos 4.º, 18 y 19 de la ley de 28 de enero de 1848 y los 39 y 42 del reglamento de 17 de febrero del mismo año, dictado para su ejecucion:

Considerando que creada esta sociedad con arreglo á las disposiciones del código de comercio ha llenado su objeto, cumpliendo las condiciones establecidas en su escritura de fundacion, sin haberse ocupado de otras ope-

raciones estrañas á su objeto, por lo que se halla en el caso de las que con arreglo á los artículos 18 y 19 de la citada ley de 28 de enero y los 39 y 42 del reglamento de 17 de febrero tienen derecho á obtener mi real autorizacion;

Oído el consejo real, vengo en conceder mi real autorizacion á la sociedad comanditaria por acciones, nombrada Pedro Lesperut, Reverdy y compañía, para que pueda continuar en sus operaciones.

Dado en palacio á 19 de febrero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Industria.

Excmo. Sr. : Vista la comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, manifestando los graves perjuicios que se irrogan al servicio público de la falta de observancia del artículo 31 del reglamento y organizacion del cuerpo de ingenieros de minas, aprobada por real orden de 14 de abril de 1836, en el cual se previene que les ayudantes y aspirantes destinados en las inspecciones de distrito ó en los establecimientos mineros del estado sustituyan á sus gefes en ausencias y enfermedades:

Considerando, 1.º Que á pesar de esta terminante resolucion, en algunos distritos se observa la práctica de reemplazar á sus gefes en ausencias y enfermedades los empleados de la contabilidad del ramo y aun los asesores del mismo:

2.º Que teniendo los inspectores por la legislacion actual las tres investiduras de agentes facultativos y especiales de la administracion, de jueces civiles y de tribunales contencioso-administrativos, si han de llenar como corresponde tan importantes funciones es preciso que posean conocimientos científicos, legales y administrativos, y reunan circunstancias que no se exigen á los empleados de la contabilidad:

3.º Que por tanto es censurable el olvido en que han puesto el citado art. 31 del reglamento vigente del cuerpo de ingenieros de minas los individuos del ramo de contabilidad, que han ejercido atribuciones que de modo alguno les correspondían, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido determinar que se ponga en vigor y se observe escrupulosamente dicha disposicion, mandando que los ayudantes y aspirantes destinados en los establecimientos del estado é inspecciones de los distritos sustituyan á los directores é inspectores de los mismos en sus ausencias y enfermedades, por orden de antigüedad y categoría, cuando residan dos ó mas en un mismo punto; encargando á V. E. muy particularmente que de ninguna manera consienta la repeticion de aquel abuso.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 10 de febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de minas.

Caminos vecinales.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por el ingeniero de esa provincia y trasmitida por V. S. á este ministerio, sobre si han de ser ó no públicos los exámenes de los individuos que aspiren á obtener el título de directores de caminos vecinales se ha servido resolver S. M., que el acto espresado sea público, para que todos los que lo tengan por conveniente puedan cerciorarse de la imparcialidad con que se procede.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de Valladolid.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Caminos vecinales.—Circular.

Por el correo de hoy remito á V. el modelo á que debe arreglarse para la formacion del padron de prestacion personal conforme á lo prescrito en los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de abril último y con los trámites prefijados en los 46 y 47 del mismo, y advierto á V. que solo faltan diez dias de los cincuenta que se le dieron de término para su formacion en mi circular de 19 de enero último y que de no hacerlo llevaré á efecto lo que en la misma prevenia. Madrid 27 de febrero de 1849.—José de Zaragoza.—Sr. alcalde constitucional de....

De conformidad á lo que se previene en el artículo 1.º del reglamento de 16 de setiembre de 1845, sobre la organizacion de los ayuntamientos, los alcaldes de los pueblos de esta provincia deben dictar las disposiciones oportunas, para, sin demora, rectificar la estadística del vecindario de sus respectivos pueblos, á fin de que en su vista pueda mi autoridad señalar á cada uno el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que les corresponda tener en el bienio próximo de 1850 y 51, asi como tambien los distritos electorales en que se hayan de dividir aquellos que deban tener mas de uno: por consiguiente me apresuro con tiempo á recordar á dichas autoridades locales un deber que la ley impone; al propio tiempo que les recomiendo la esactitud con que espero procedan en este servicio, cabiéndome la confianza de que los alcaldes morosos hasta aqui no darán lugar á reclamaciones y á apercibimientos pecuniarios, que me son verdaderamente sensibles; en la inteligencia de que dichos antecedentes han de obrar en este gobierno político antes

del dia 15 del mes de marzo próximo, espresando los vecinos que correspondan á cada uno de los distritos municipales, con la clasificacion de los que pertenezcan á los lugares, aldeas, caseríos ó monasterios agregados á los mismos. Madrid 27 de febrero de 1849.—José de Zaragoza.

Comisaría de guerra encargada de los suministros á las tropas, por los pueblos de la provincia de Madrid.

A fin de liquidar los suministros hechos á las tropas por los pueblos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. intendente general militar del ejército, y en 14 del corriente por el Sr. intendente militar del distrito, pido encarecidamente á los Sres. alcaldes y secretarios, que se sirvan formar, desde 1.º de enero del presente año, las relaciones que prescribe la

real orden de 16 de setiembre del año próximo pasado, segun los modelos 5.º, 6.º, 7.º y 10, insertos en ella, de modo, que en ellas se clasifique lo suministrado á los cuerpos del ejército, y despues por separado á la guardia civil, segun se manifiesta en la relacion modelo, que acompaña al fin. Asi esta comisaría de mi cargo liquidará y librárá las certificaciones arregladas al valor que corresponde á cada arma, y podrá remitir las relaciones de su resultado á exámen y aprobacion de la superioridad con la espresada distincion, respecto que el resultado de sus valores debe aplicarse, los del ejército á un presupuesto diferente del de la guardia civil.

Espero del acreditado celo de los Sres. alcaldes y secretarios, que se interesarán para el mejor servicio de sus pueblos.

Madrid 25 de febrero de 1849.—Agustin Benitez de Alfaráz.

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE CANILLEJAS.

MES DE ENERO DE 1849.

Relacion del suministro de pan hecho en el presente mes por este pueblo á cuerpos y clases del ejército y guardia civil etc. etc.

CUERPOS DE EJÉRCITO.

| Fechas. | Recibos. | | Nombres de los perceptores. | RACIONES. Pan. |
|---------|----------|-----------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| Dia 2. | 1 | Infantería del Rey número 1.º | Julian Fariña. | 4 |
| Dia 4. | 1 | Infantería de Asturias número 31. | Benito Frias. | 20 |
| Dia 7. | 2 | Caballería de Pavia número 7. | Santiago Alonso. | 3 |
| | <u>4</u> | | | <u>27</u> |

CUERPOS DE LA GUARDIA CIVIL.

| | | | | |
|---------|----------|---------------------------|----------------|-----------|
| Dia 10. | 1 | Guardia civil 1.º tercio. | Julian Zamora. | 5 |
| Dia 13. | 2 | Guardia civil 5.º tercio. | Manuel Otero. | 7 |
| | <u>3</u> | | | <u>12</u> |

VALORACION.

| | Reales vellon | |
|---|---------------|-----------|
| Las 27 raciones suministradas al ejército á veinte y seis maravedises, segun los precios fijados para este trimestre ascienden á. | 20 | 22 |
| Las 12 id. suministradas á la guardia civil al mismo precio ascienden á. | 9 | 6 |
| SUMA. | <u>29</u> | <u>28</u> |

Asciende el importe del suministro de pan hecho por este pueblo en el presente mes á la cantidad de veinte y nueve reales veinte y ocho maravedises.

V.º B.º
del Alcalde.

Fecha.

Firma del secretario de Ayuntamiento.

Con la misma distincion, y separacion, se desea que se hagan las demas relaciones de los modelos 6.º, 7.º y 10. Madrid 25 de febrero de 1849.—Agustin Benitez de Alfaraz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia el remate para el arrendamiento de las 1,214 fanegas 7 celemines de tierra labrantia, correspondientes á los propios de esta villa, situadas en el punto llamado las Jarillas, mediante á no haber cubierto la cantidad en que han sido rematadas el producto del año comun del último quinquenio; ha resuelto el Excmo. ayuntamiento se saquen á nueva licitacion las referidas tierras, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de dicha Excm. corporacion municipal, sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento en inteligencia de que el Excmo. Sr. alcalde corregidor ha señalado para nueva subasta el dia 5 del próximo mes de marzo á la una de la tarde en las citadas casas consistoriales. Madrid 24 de febrero de 1849.—Cipriano María Clemencin, secretario.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta el arrendamiento del derecho á pescar con redes en las tablas públicas del rio, en su término, por un año que principiará á contarse desde el dia 22 de abril del corriente y concluirá el 21 del mismo mes de 1850, habiendo señalado para su remate el dia 18 del inmediato mes de marzo, á las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con la competente autorizacion superior, se arriendan por un año en Guadarrama, los pastos de sus fincas de sus propios, tasados respectivamente por separado, por el perito agrónomo, para ganado lanar, bacuno y siego, bajo las condiciones, que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento; y su remate está señalado para el dia 1.º de marzo próximo en adelante en la sala consistorial.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento del segundo y tercer tejlar de junto á la Barca, por todo el presente año, habiendo señalado para su remate el dia 18 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion; advirtiéndose que se admitirán posturas en las dos terceras partes del valor respectivo que han tenido en el último quinquenio.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza, hace saber á los hacendados forasteros que poseen fincas en su término alcabalatorio, se halla concluido el padron de riqueza para la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del presente año, y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de diez dias, para que el que quiera enterarse de su cupo y alegar de agravio lo verifique dentro de dicho término, con prevencion de que pasado se remitirá á la aprobacion.

Habiéndose rectificado y formado por los peritos clasificadores nombrados, el padron general de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Parla, se halla de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento constitucional por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial á fin de que los forasteros terratenientes en el término jurisdiccional de ella y demas comprendidos en el mismo comparezcan durante el plazo prefijado á examinar aquel y esponer de agravios si los hubieren, en la inteligencia que de no verificarlo durante el dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 26 de febrero de 1849.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

35, 75, 10, 5, 45.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 25 de febrero de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 271 individuos, de los cuales los 19 han sido nuevos imponentes 56,437 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de 26 interesados 16,828 reales 17 mrs.—El director de semana, Pedro Jimenez de Haro.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

| | | | |
|------------|--------|------|---------|
| Trigo..... | de 34 | á 40 | rs. vn. |
| Cebada.... | de 14½ | á 15 | rs. vn. |
| Algarrobas | | á 15 | rs. vn. |

Madrid 26 de febrero de 1849.